



TARIFAS GENERALES

por los actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales que integren prestaciones o interpretaciones de artistas intérpretes del ámbito audiovisual, realizados en Establecimientos de hospedaje

**Artistas Intérpretes, Entidad de Gestión de Derechos
de Propiedad Intelectual – AISGE**

2026

COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Las Tarifas Generales del presente epígrafe establecen el importe del derecho de remuneración previsto en los apartados 3 y 5 del artículo 108 del TRLPI, que han de hacer efectivo los Establecimientos de hospedaje por los actos de comunicación pública previstos en las letras f), g) e i) del apartado 2 del artículo 20 del TRLPI.

1.1. Estructura Básica de tarifa

Tarifa	PUD [Tarifa x plaza x (1 - \sum Bonificaciones)]	+	PSP [\sum Costes imputables x Ratio de imputación de costes]
---------------	--	----------	---

1.2. Precio por el Uso de los Derechos (PUD) + Precio del Servicio Prestado (PSP)

La Tarifa vendrá determinada por un importe mensual por plaza ocupada, atendiendo a la oferta de televisión del Establecimiento de hospedaje.

Oferta TV establecimiento	Tarifa mensual por plaza
TDT y/o Satélite	1,1513 €
TDT y/o Satélite y TV pago	1,7213 €

A los efectos de aplicación de la Tarifa, el usuario deberá facilitar a AISGE la siguiente información de cada establecimiento, en la forma y plazo que se determine: (a) oferta TV establecimiento, (b) número de plazas totales disponibles y porcentaje de ocupación, (c) periodos de apertura.

Para el caso de que el usuario no facilite toda o parte de la información detallada en el anterior párrafo, la determinación de la remuneración se hará de la siguiente forma:

- respecto de la información relativa a la oferta TV establecimiento, se aplicará la tarifa prevista para la oferta TV TDT y/o Satélite y TV pago;
- respecto de la información relativa al número de plazas disponibles y el porcentaje de ocupación, se aplicarán los datos obtenidos de fuentes públicas;
- en cuanto a los periodos de apertura, se considerará el periodo de liquidación en su integridad.

Para mayor detalle, véase la Memoria Económica Justificativa publicada junto con el presente epígrafe.



MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA

relativa a las Tarifas Generales por los actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales que integren prestaciones o interpretaciones de artistas intérpretes del ámbito audiovisual, realizados en los Establecimientos de hospedaje, fijadas conforme al artículo 164 del TRLPI y a lo dispuesto en la Orden CUD/330/2023, de 28 de marzo

Artistas Intérpretes, Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual – AISGE

2026



Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales

Actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales

1.	NOTAS PRELIMINARES	1
2.	DEFINICIONES	2
3.	ESTRUCTURA BÁSICA DE TARIFA Y SUS DOS COMPONENTES.....	3
3.1.	PRECIO POR EL USO DE LOS DERECHOS (PUD)	4
3.2.	PRECIO DEL SERVICIO PRESTADO (PSP)	5
4.	METODOLOGÍA DE PARAMETRIZACIÓN Y CÁLCULO DE LOS COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA BÁSICA DE TARIFA PARA EL PRECIO POR EL USO DE LOS DERECHOS	5
4.1.	FACTOR ECONÓMICO	6
4.2.	Uso	10
4.2.1.	<i>Grado de Uso Efectivo y Amplitud del Repertorio.....</i>	<i>10</i>
4.2.2.	<i>Relevancia e Intensidad del uso.....</i>	<i>11</i>
4.2.3.	<i>Cálculo del Uso</i>	<i>13</i>
4.3.	INGRESOS	13
4.4.	BONIFICACIONES	14
5.	METODOLOGÍA DE PARAMETRIZACIÓN Y CÁLCULO DE LOS COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA BÁSICA DE TARIFA PARA EL PRECIO DEL SERVICIO PRESTADO	15
5.1.	COSTES IMPUTABLES	15
5.2.	RATIO DE IMPUTACIÓN POR USUARIO	16
5.3.	PRECIO DEL SERVICIO PRESTADO POR USUARIO	16
6.	TIPO DE TARIFA APLICABLE PARA EL SECTOR DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE.....	16
7.	UNIFORMIDAD DE LAS TARIFAS GENERALES ESTABLECIDAS POR AISGE CON OTROS USUARIOS PARA LA MISMA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN	17
8.	HOMOGENEIDAD DE LA ESTRUCTURA BÁSICA DE TARIFA RESPECTO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR ENTIDADES DE GESTIÓN HOMÓLOGAS EN OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA PARA LA MISMA MODALIDAD DE USO.....	18
9.	TARIFAS FINALES.....	21



1. Notas Preliminares

La entidad “Artistas Intérpretes, Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual - AISGE” es una entidad de gestión legalmente autorizada, –en virtud de la Orden del Ministro de Cultura de 30 de noviembre de 1990 (BOE número 294, de 8 de diciembre)–, para administrar los derechos que el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (en adelante, TRLPI), atribuye a los artistas intérpretes de los colectivos de actores, dobladores, bailarines y directores de escena.

Conforme a la habilitación administrativa y sus propios estatutos, AISGE ha venido gestionando, entre otros, el derecho de remuneración de los artistas intérpretes o ejecutantes por la comunicación pública de sus prestaciones fijadas en obras y/o grabaciones audiovisuales.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 164 del TRLPI y 17 de la Orden CUD/330/2023, de 28 de marzo, por la que se aprueba la metodología para la determinación de las tarifas generales de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual por la utilización de su repertorio y el contenido de la memoria económica que debe acompañar a las tarifas generales (en lo sucesivo, OM), las Tarifas Generales publicadas por cada entidad de gestión deberán ir acompañadas de una memoria económica que contendrá una explicación pormenorizada por cada tipo de tarifa para cada categoría de usuario con el siguiente contenido mínimo:

- a) *Desglose del precio por el uso de los derechos y del precio por el valor económico del servicio prestado, y justificación de la aplicación de los criterios empleados para la determinación de la tarifa en los términos de esta orden.*
- b) *Comparativa de las tarifas fijadas para distintas categorías de usuarios respecto al mismo derecho y modalidad de explotación, siempre que lleven a cabo un uso equivalente del repertorio. Las posibles diferencias tarifarias existentes entre las distintas categorías de usuarios respecto al mismo derecho y modalidad de explotación se justificarán en los términos previstos en el artículo 8.*
- c) *Comparativa con las tarifas aplicadas a igual categoría de usuario para el mismo derecho y modalidad de uso por entidades de gestión homólogas en otros Estados Miembros de la Unión Europea, cuando existan bases homogéneas de comparación. Las posibles diferencias tarifarias existentes para el mismo derecho y modalidad de explotación se justificarán en los términos del artículo 9.*
- d) *Justificación basada en criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios de los descuentos o bonificaciones aplicables.*

Este documento recoge la información acerca de los principios y argumentos subyacentes a la construcción de las Tarifas Generales para Establecimientos de hospedaje por los actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales que integren prestaciones o interpretaciones de artistas intérpretes del ámbito de gestión de AISGE (en adelante, las Tarifas



Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales Actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales

Generales de AISGE), que pueda ser de valor para una mayor facilidad de interpretación y aplicación por parte de sus destinatarios, los usuarios del Repertorio administrado por AISGE.

Las referidas Tarifas cumplen con la legalidad vigente, dado que contemplan los criterios establecidos en el artículo 164 del TRLPI y se ajustan a la metodología aprobada mediante la OM. Conforme al citado artículo 17 de la OM, este documento se publica y acompaña al del Catálogo de Tarifas Generales (en adelante, Catálogo de Tarifas), aprobados por el Consejo de Administración de AISGE. La aprobación de las mismas no es óbice para el inicio o prosecución de las negociaciones oportunas con las asociaciones representativas del sector de Establecimientos de hospedaje.

2. Definiciones

A efectos de la presente Memoria Económica Justificativa, a continuación, se definen los siguientes conceptos utilizados en la misma.

- **Establecimientos de hospedaje**: los que tengan por actividad principal la prestación de servicios de hospedaje a huéspedes y viajeros mediante compensación económica. A efectos meramente indicativos y no limitativos, se consideran como tales los hoteles, hostales, pensiones, albergues, balnearios, hoteles rurales, apartamentos turísticos y casas rurales.
- **Comunicación pública**: la retransmisión por cualquier medio y por entidad distinta de la de origen, así como la emisión o transmisión en lugar accesible al público, mediante cualquier instrumento idóneo, así como la puesta a disposición del público de obras, todo ello en los términos previstos respectivamente en las letras f), g) e i) del apartado 2 del artículo 20 del TRLPI.

Las Tarifas resultan de aplicación a los actos de comunicación pública descritos anteriormente, exclusivamente respecto a las siguientes modalidades:

- o La retransmisión, emisión, transmisión o puesta a disposición, por cualquier procedimiento o medio en todo el ámbito del Establecimiento de hospedaje, incluidas las habitaciones, y cualesquiera de sus dependencias siempre que, de manera cumulativa, concurren las siguientes condiciones (a) sean de uso exclusivo de huéspedes, (b) estén integradas en la explotación hotelera y no sean objeto de una explotación económica independiente, diferenciada o ajena al Establecimiento de hospedaje.
- o Quedan excluidos aquellos actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales, que integren prestaciones o interpretaciones de artistas intérpretes del ámbito audiovisual del Repertorio de AISGE, realizados dentro de los Establecimientos de hospedaje, que sean de acceso no restringido a los clientes del hotel, y a su vez supongan una explotación económica independiente, y ello en cuanto los ingresos –directos o indirectos– generados, no se consideran incluidos dentro del precio de la habitación pagado por el cliente (a efectos meramente indicativos y no limitativos: bar, restaurante,

gimnasio, discoteca, etc.) y, por tanto, no están vinculados al alojamiento u hospedaje. Las anteriores modalidades de explotación estarán sujetas a la Tarifa General correspondiente incluida en el Catálogo de Tarifas.

- o Quedan incluidos los actos de transmisión y de retransmisión de obras y/o grabaciones audiovisuales realizados en el establecimiento hotelero, cuando estos sean efectuados por tercero diferente del titular del Establecimiento de hospedaje mediante contrato con este o con su consentimiento.

Las Tarifas Generales para Establecimientos de hospedaje de la presente Memoria Económica Justificativa establecen el importe del derecho de remuneración previsto en los apartados 3 y 5, párrafo primero, del artículo 108 del TRLPI, que se ha de hacer efectivo por los actos de comunicación pública en las modalidades anteriormente descritas.

3. Estructura Básica de tarifa y sus dos componentes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del TRLPI, *las entidades de gestión están obligadas a establecer tarifas generales simples y claras que determinen la remuneración exigida por la utilización de su repertorio.* De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la OM, *el importe de las tarifas se establecerá en condiciones razonables, atendiendo al valor económico de la utilización de los derechos sobre la obra o prestación protegida en la actividad de los usuarios, y buscando el justo equilibrio entre los titulares y los usuarios de los derechos.*

Asimismo, el artículo 2.2 de la OM establece que *se entenderán por tarifas simples y claras las que permitan identificar de manera sencilla los elementos mínimos a los que se refiere el artículo 12 y cuya estructura se adecúe a lo dispuesto en el artículo 13.3.* El referido artículo 12 establece que las tarifas *deberán especificar, al menos:*

- a) *La categoría de usuarios a la que se aplican.*
- b) *Todos los derechos a los que se refieren y, en particular, si se refieren a un derecho de remuneración, a un derecho exclusivo o a ambos, en aquellos supuestos en los que el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual así lo prevea.*
- c) *La modalidad o modalidades de explotación de las obras y prestaciones de su repertorio a los que se refieren.*
- d) *El tipo de tarifa general aplicable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.*

Las Tarifas Generales de AISGE se han fundamentado sobre una estructura básica, que ha considerado dos componentes:

- **Precio por el Uso de los Derechos (PUD)** respecto a las obras y/o grabaciones del Repertorio de AISGE utilizadas en la actividad de los distintos usuarios, considerando, al menos, los criterios recogidos tanto en el artículo 4 de la OM como en el artículo 164.3 del TRLPI.



Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales Actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales

- **Precio del Servicio Prestado (PSP)** por la entidad de gestión para hacer efectiva la aplicación de tarifas, considerando los costes recogidos en el artículo 7.2 de la citada OM.

Atendiendo a los dos componentes anteriormente descritos, las Tarifas Generales de AISGE para los actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones del Repertorio de AISGE realizadas en Establecimientos de hospedaje se han estructurado del siguiente modo:

PUD	+	PSP
[Tarifa x plaza x (1 - \sum Bonificaciones)]		[\sum Costes imputables x Ratio de imputación de costes]
Epígrafe 3.1.		Epígrafe 3.2.

La parametrización de las variables que componen la Estructura Básica de tarifa podrá ser objeto de actualización en aquellos casos en los que se identifiquen cambios significativos en las hipótesis, criterios y datos que han servido de base para su construcción.

3.1. Precio por el Uso de los Derechos (PUD)

Las Tarifas Generales de AISGE consideran un primer componente que refleja el Precio por el Uso de los Derechos, –respecto a las obras y/o grabaciones audiovisuales que incorporan interpretaciones del Repertorio de AISGE–, en la actividad del usuario. Se ha definido dicho componente como un producto de las siguientes variables:

- a) **Factor económico:** esta variable representa el porcentaje de la asignación del valor económico de las interpretaciones de los artistas intérpretes que integran el Repertorio de AISGE en la actividad económica de la industria modal: industria audiovisual en un escenario de máxima utilización del Repertorio.
- b) **Uso:** mide la importancia relativa y el grado de utilización de los derechos respecto del Repertorio de AISGE en la actividad de los distintos usuarios. Tiene en consideración de forma conjunta los cuatro primeros criterios recogidos en el artículo 4.1 de la OM (Grado de Uso Efectivo, Intensidad del uso, Relevancia del uso y Amplitud del Repertorio). La definición de cada uno de los criterios es la siguiente:
 - *Grado de Uso Efectivo:* proporción en que el usuario utiliza en su actividad el Repertorio de AISGE.
 - *Intensidad del uso:* mayor o menor uso cuantitativo de las obras y/o grabaciones audiovisuales del Repertorio de AISGE¹ durante la actividad del usuario.
 - *Relevancia del uso:* mayor o menor importancia cualitativa del uso del Repertorio de AISGE en la actividad del usuario.

¹ La delimitación de los titulares y derechos administrados, así como del Repertorio de AISGE se incluye en el epígrafe 2 Cuestiones previas de carácter general, del Catálogo de Tarifas.



Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales Actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales

- *Amplitud del Repertorio:* proporción de obras y/o prestaciones protegidas cuyos derechos son gestionados por AISGE en relación con el derecho de remuneración por comunicación pública. En la actualidad, AISGE es la única entidad autorizada para administrar el derecho de remuneración que, conforme a lo previsto en el artículo 108 del TRLPI corresponde a los artistas del ámbito audiovisual.
- c) **Ingresos:** factor numérico que representa la base monetaria sobre la que el resto de los factores ejercen su modulación.
- d) **Bonificaciones:** se refiere a los descuentos que se podrán aplicar sobre las Tarifas Generales de AISGE basados en criterios objetivos (v.gr. relacionados con un ahorro de los costes o una mejora de la liquidez), transparentes y no discriminatorios.

Los criterios enumerados no constituyen una lista cerrada, sino que pueden combinarse con otros, siempre que se atienda al valor económico de la utilización de los derechos sobre la obra o prestación protegida en la actividad de los usuarios, y buscando el justo equilibrio entre los titulares y los usuarios de los derechos, siendo el resultado unas tarifas simples y claras.

3.2. Precio del Servicio Prestado (PSP)

Asimismo, las Tarifas Generales de AISGE consideran un segundo componente que refleja el valor económico del servicio prestado por la entidad de gestión para hacer efectiva la aplicación de tarifas, atendiendo en su establecimiento a los principios de eficiencia y buena gestión. Se ha definido dicho componente como un producto de las siguientes variables:

- a) **Costes imputables:** el Precio del Servicio Prestado se corresponde con el ahorro de costes que le supone al usuario la utilización del servicio y podrá incluir diferentes categorías de costes, conforme lo dispuesto en el artículo 7.2 de la OM.
- b) **Ratio de imputación por usuario:** una vez cuantificados los costes totales imputables al Precio del Servicio Prestado, se ha considerado una ratio de imputación de dichos costes, con el objetivo de trasladar los costes correspondientes a Establecimientos de hospedaje.²

4. Metodología de parametrización y cálculo de los componentes de la Estructura Básica de tarifa para el Precio por el Uso de los Derechos

PUD	$[2,03\% \times \text{Uso} \times \text{Ingresos} \times (1 - \sum \text{Bonificaciones})]$
------------	---

² Datos de usuarios que han hecho efectivo el derecho de remuneración por comunicación pública durante el ejercicio tomado en consideración.

4.1. Factor Económico

En el presente análisis, la industria modal de referencia para películas es la industria cinematográfica³ y para las series se considera el sector de entretenimiento y medios de comunicación dentro de la industria audiovisual y, más específicamente, las cadenas de televisión y plataformas digitales, que son las que concentran las actividades relacionadas con la creación, producción, distribución y exhibición de las series de televisión.

El cálculo de este valor económico se establece a partir del modelo teórico conceptual de la cadena de valor de la industria audiovisual (Porter, 1985)⁴ y la delimitación concreta del Repertorio de AISGE dentro de esta cadena de valor. El Repertorio de AISGE se incluye dentro de la actividad principal de la cadena de valor denominada como “Creación Artística”, que principalmente se configura por el elenco creativo de la obra audiovisual y, en concreto, queda delimitado a actores, dobladores, bailarines y directores de escena.

El valor de este colectivo se determina a partir del éxito y generación de ingresos que los artistas intérpretes del audiovisual generan en los productos audiovisuales, especialmente películas y series, donde la utilización de sus prestaciones artísticas es máxima. Tomando como punto de partida los análisis del impacto que el Repertorio de AISGE tiene en el éxito e ingresos de películas y series, se establece el valor económico a partir de dos variables complementarias:

- i) el coste del colectivo dentro de la cadena de valor del sector cinematográfico; y
- ii) el incremento de ingresos marginales que genera en la industria.

Es decir, una perspectiva inicial de cobertura de costes y otra complementaria de incremento de ingresos marginales.

Para **la perspectiva de coste** se parte de:

- a. la racionalidad económica con relación a que los costes tienen que ser cubiertos por los ingresos y/o beneficios y, en consecuencia, las partidas de altos costes en una estructura presupuestaria (como son los actores en películas y series), tienen que estar fundamentadas en el análisis de impacto y rentabilidad económica en el *output* final;
- b. el análisis de los ingresos y beneficios generados por la obra audiovisual en una industria de máxima utilización del Repertorio de AISGE, como son las películas y series en las diferentes ventanas de explotación de la industria audiovisual. Teniendo en cuenta que tanto los costes como los beneficios generados pueden ser diferentes en función del país de origen de la película y/o serie, debe ponderarse el total de películas y series explotadas en España por el país de procedencia de las

³ El sector cinematográfico se refiere a la industria relacionada con la producción, distribución, exhibición y comercialización de películas.

⁴ Porter, Michael (1985): *Competitive Advantage: Creating and Sustaining Superior Performance*, The Free Press, Nueva York.

mismas, tanto en lo que a costes se refiere como a los beneficios de los operadores de la industria a nivel internacional y nacional.

Para la **perspectiva de ingresos marginales**, se establece el impacto marginal de los actores en la variable de ingresos de las películas⁵, dado que las investigaciones empíricas publicadas revelan que los actores generan un impacto marginal muy superior al resto del elenco creativo. Es decir, se trata de establecer el valor añadido marginal a los beneficios de la industria por los actores y actrices una vez cubiertos sus costes registrados en los presupuestos de películas.

4.1.1. Cobertura de costes

4.1.1.1. Análisis de costes del Repertorio de AISGE en la industria de referencia

Una variable que permite analizar el valor de un activo en el conjunto de la cadena de valor de la industria es su coste. En este sentido, cabe analizar la estructura de costes de películas y series, en función del rango de presupuestos y en atención al país de producción de las mismas.

El análisis de costes del Repertorio de AISGE se fundamenta en la estructura de la cadena de valor de la industria audiovisual, estableciendo el valor de los actores dentro del componente de creación artística y, en particular, los activos referentes al elenco creativo en el valor total del producto final (películas y series). Del análisis realizado resulta que los actores (tanto en su vertiente *STAR POWER* como en actores secundarios y de reparto) son el factor humano que mayor peso representa en el total de costes devengados por el elenco creativo y/o artístico.

Una vez obtenidos los datos de costes del componente de la cadena de valor de la industria, se realiza la ponderación sobre el producto final explotado en el mercado español y se establecen los porcentajes de costes ponderados de actores en la producción de películas y series, tal y como se recoge en la Figura 1.

4.1.1.2. Análisis de ingresos y rentabilidad de la industria de referencia

Una vez establecido el coste de los activos representados, se analiza su valor en términos de eficiencia, ingresos y/o rentabilidad generada. En general, desde una perspectiva de racionalidad económica, los costes tienen que ser cubiertos por los ingresos y, en consecuencia, las partidas de altos costes en una estructura presupuestaria tienen que estar fundamentadas en análisis de impacto y rentabilidad económica en el *output* final, esto es, los ingresos y beneficios generados por la obra audiovisual en sus diferentes ventanas de explotación.

El análisis de la inversión en actores famosos y su potencial rentabilidad, muestra que las películas de alto presupuesto y, en consecuencia, con actores de renombre, suelen generar importantes

⁵ En este caso, no se disponen de datos de ingresos marginales de los actores en series de televisión y, en consecuencia, solamente se pueden considerar los datos para películas.

resultados positivos en términos de ingresos y rentabilidad.⁶ Por lo tanto, una vez estimados los costes proporcionales de los actores en la producción cinematográfica y la constatación de su efecto positivo en los ingresos y beneficios de la industria, se lleva a cabo el análisis de las métricas económico-financieras⁷ de las empresas del sector⁸ en proporción a la exhibición de películas e ingresos generados en España.

El análisis toma en consideración que un alto porcentaje de la recaudación de las películas exhibidas en España es de procedencia anglosajona, y a tal efecto se analizan las métricas financieras de las empresas productoras de origen estadounidense y de las españolas, dado que la estructura financiera estadounidense puede aproximarse al resto de películas de origen anglosajón, y la española a la producción europea o latinoamericana.

Respecto a las series se parte de una metodología de cobertura de costes de producción, consistente en estimar el éxito de las series en términos de audiencia y de los ingresos alcanzados estimando los ingresos de publicidad registrados por las cadenas de televisión, tanto en abierto como de pago, y su traslación a plataformas digitales, en función de las audiencias.

A partir de los datos de explotación de películas y series en España, de los ingresos y los costes estimados para actores en el mercado anglosajón y en el mercado español, y establecidos los márgenes de rentabilidad industrial en cada zona geográfica, se determina el valor económico del activo actores en la industria audiovisual, bajo la premisa que los costes soportados se cubren con los beneficios obtenidos, asignando proporcionalmente los beneficios correspondientes a los actores en función del coste total asumido en la producción de la película y bajo la hipótesis de un escenario realista (ver Figura 1).

4.1.2. Análisis de Ingresos marginales generados por los actores en la industria de referencia

Como se ha señalado anteriormente, el coste asignado a los actores en los presupuestos de las películas tiene una rentabilidad muy superior a otras partidas del elenco creativo, y, por ello, cabe establecer también el valor económico de los actores en función no solamente de los costes cubiertos por los beneficios generados, sino también en el porcentaje de beneficios marginales generados por el propio valor del activo.

En general, las investigaciones realizadas para valorar el impacto de las diferentes variables en el éxito de las películas en términos de ingresos se realizan a partir de regresiones múltiples, utilizando diferentes variables que pueden afectar a la variable que se quiere medir (la variable dependiente): el éxito de las películas en términos de ingresos. Es decir, la variable dependiente

⁶ Ver <https://www.the-numbers.com/movie/budgets>

⁷ Las métricas financieras que mejor representan el beneficio real de un sector y/o industria son el EBITDA (Beneficios antes de impuestos, intereses, depreciaciones y amortizaciones) y/o su EBIT (Beneficios antes de intereses e impuestos). En el caso del sector audiovisual, y dado que la producción cinematográfica está muy afectada por las amortizaciones y depreciaciones (decorados, destrucción de equipamiento, consumibles, etc.), entendemos que el EBIT recoge más adecuadamente el beneficio real del sector.

⁸ Sector de cadenas de televisión (*Broadcasting*), empresas de entretenimiento y creación de contenidos (*entertainment*) y empresas operadoras de venta bajo demanda de películas y otros contenidos audiovisuales.

(la que depende de otras variables) suele ser los ingresos (generalmente medido por ingresos de taquilla: Box Office), o bien, también se puede medir por número de espectadores (en el ámbito del cine) o audiencia (canales de TV o Plataformas).

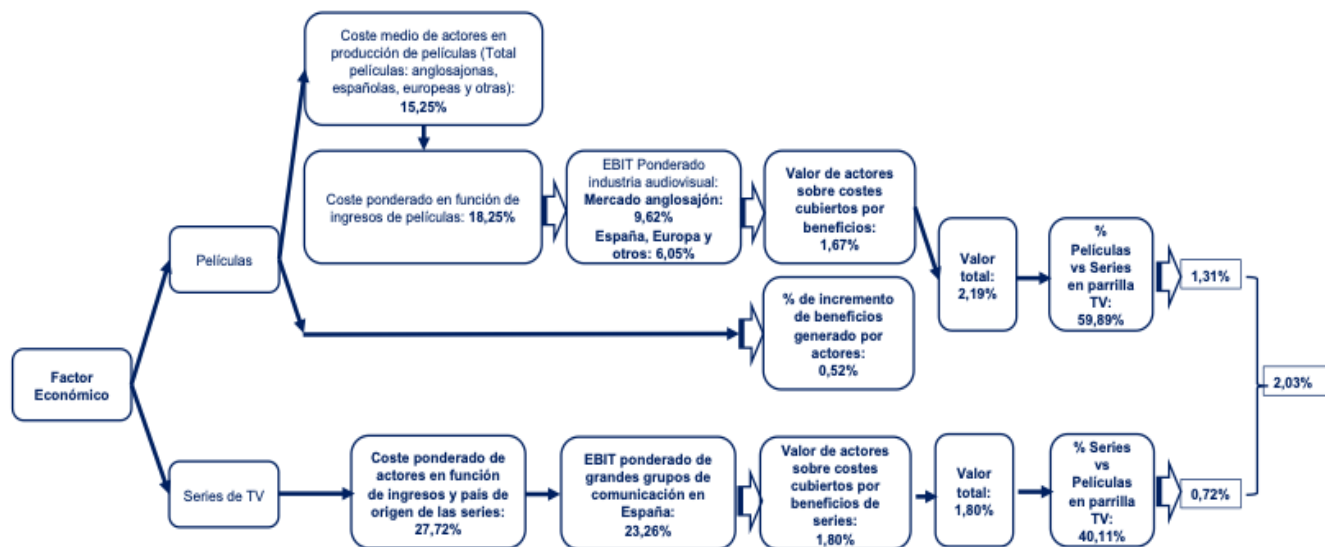
Los resultados de las diferentes investigaciones realizadas con muestras amplias de películas⁹ reflejan el impacto positivo, en mayor o menor grado, de los actores en la variable de ingresos de las películas, confirmando de esta forma el valor añadido a los beneficios de la industria por los actores, una vez cubiertos sus costes registrados en los presupuestos.

A partir de estos razonamientos, se recoge en la Figura 1, el valor total de los actores combinando su valor a partir del modelo de costes y su valor a partir del modelo de impacto en ingresos.

4.1.3. Valor económico de las aportaciones de los artistas intérpretes que integran el Repertorio de AISGE en la actividad económica de la industria audiovisual

Como conclusiones de los análisis realizados en los apartados anteriores, una vez combinados los valores obtenidos tanto en el ámbito de las películas como en el de las series, el resultado es un valor de **Factor Económico final de 2,03%**.

Figura 1



⁹ Por ejemplo, la reciente investigación de los profesores Zheng Gao, Vincent Malic, Shutian Ma y Patrick Shih “How to Make a Successful Movie: Factor Analysis from both Financial and Critical Perspectives”. Indiana University. (2019) parte de una muestra de 6.981 películas producidas antes desde octubre de 2016 y recogidas en la base de datos de IMDB.



Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales

Actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales

4.2. Uso

El Uso se parametriza como multiplicador de las variables Relevancia e Intensidad del uso.

Uso Epígrafe 4.2.	Relevancia del uso x Intensidad del uso Epígrafe 4.2.2.1. Epígrafe 4.2.2.2.
------------------------------------	--

4.2.1. Grado de Uso Efectivo y Amplitud del Repertorio

El **Grado de Uso Efectivo** se refiere a la proporción en que el usuario utiliza en su actividad el Repertorio de AISGE. En este sentido, se considera un Grado de Uso Efectivo del 100% dadas las características del Repertorio de AISGE.¹⁰ Y ello, al considerar, por una parte, que AISGE es la única entidad de gestión que administra los derechos de los artistas intérpretes de los colectivos de actores, dobladores, bailarines y directores de escena; y, por otra, porque el objeto de gestión de AISGE son los derechos de remuneración, –derechos de gestión colectiva obligatoria–, que el TRLPI atribuye a los referidos colectivos de artistas, sin que haya de mediar mandato de encomienda de la gestión de tales derechos, a diferencia de lo que ocurre en el caso de la gestión colectiva voluntaria de los derechos exclusivos.

La **Amplitud del Repertorio** se refiere a la proporción de obras y prestaciones protegidas cuyos derechos son gestionados por AISGE, atendiendo a lo establecido en la actual OM en su artículo 5.4, para los derechos de gestión colectiva obligatoria, *podrá presumirse que se gestiona un repertorio de amplitud universal cuando haya una sola entidad de gestión autorizada para la gestión de los citados derechos. Si existen varias entidades autorizadas para la gestión de una misma categoría de derechos de gestión colectiva obligatoria, la amplitud del repertorio deberá determinarse para cada entidad. A efectos de facilitar esta determinación, se tendrá en cuenta la información que deba publicarse en la página web de la entidad de gestión de acuerdo con el artículo 185.g) del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.*

De este modo, dado que la variable de Grado de Uso Efectivo tiene en cuenta la proporción entre el número de obras y/o grabaciones del Repertorio de AISGE y el total de obras protegidas utilizadas (con independencia de que se encuentren incluidas en el repertorio de alguna entidad de gestión), se considera implícita en el Grado de Uso Efectivo la variable Amplitud del Repertorio (que indicaría el porcentaje de obras protegidas que se encuentran incluidas en el repertorio de cualquier entidad de gestión).

Por ello, para la fijación de las presentes Tarifas no se incluye ninguna ponderación adicional por el Grado de Uso Efectivo, al no ser de aplicación como corrector del tipo tarifario en la Tarifa de Establecimientos de hospedaje. De esta forma se simplifica la Tarifa y se cumple con el artículo

¹⁰ Así lo considera la propia Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual (SPCPI) en sus Resoluciones E/2017/001 AGEDI-AIE/AERC, de 20 de septiembre de 2018, E/2017/002 EGEDA/TELEFONICA, de 23 de julio de 2020, E/2018/001 EGEDA/FEHR, de 24 de febrero de 2022 y E/2018/003 EGEDA/CEHAT, de 14 de marzo de 2023.

4.3 de la OM el cual establece que los criterios del 164 del TRLPI *se tendrán en cuenta de manera conjunta y se aplicarán del modo en que mejor contribuyan a determinar el valor económico de la utilización de los derechos sobre la obra o prestaciones protegidas en la actividad del usuario, evitando la reiteración de valoraciones basadas en distintos conceptos.*

4.2.2. Relevancia e Intensidad del uso

A continuación, se describe el proceso de parametrización de cada uno de los elementos del ponderador de uso.

4.2.2.1. Relevancia del uso

La **Relevancia del uso** es el criterio que determina la significación que tiene el uso del Repertorio de la entidad de gestión en la actividad del usuario y se parametriza de acuerdo con criterios cualitativos para reflejar la mayor o menor importancia del uso del Repertorio de AISGE en la actividad comercial del usuario. La inclusión de la Relevancia del uso es un elemento necesario para adecuar el Factor Económico a la actividad comercial del sector de Establecimientos de hospedaje.

El artículo 5.3 de la OM distingue tres niveles:

- a) *El uso del repertorio tendrá **carácter principal** y por tanto máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.*
- b) *El uso del repertorio tendrá **carácter significativo** y por tanto una relevancia importante cuando la utilización del mismo altere el desarrollo de la actividad del usuario.*
- c) *El uso del repertorio tendrá **carácter accesorio** y por tanto una relevancia menor cuando la utilización del mismo no altere el desarrollo de la actividad del usuario.*

Para el sector de Establecimientos de hospedaje, la Relevancia del uso se considera accesorio por cuanto no altera la actividad desarrollada por el Establecimiento de hospedaje y su supresión o cambio sustantivo no altera la naturaleza del negocio hotelero.¹¹

En la determinación de este componente de la Tarifa se han de considerar los tres niveles que distingue la OM sobre la base de dividir 100 puntos porcentuales entre los tres tipos de relevancia, descartando 10 puntos porcentuales en el tramo inferior, por cuanto no cabe que la relevancia menor tienda a bajar del 10%.¹²

¹¹ La SPCPI en su Resolución E/2018/003 EGEDA/CEHAT de 14 de marzo de 2023, menciona que *está de acuerdo con la calificación de la relevancia como secundaria o accesorio y entiende que la supresión o un cambio sustantivo en los contenidos audiovisuales retransmitidos no alteraría la naturaleza de un negocio de hospedaje, ni, necesariamente, supondría un cambio sustantivo en sus ingresos.*

¹² *Así, establecer un 0% de relevancia significaría contravenir el ex-artículo 5.4 de la OECD 2574/2015 que identifica la relevancia menor con un uso secundario del repertorio, pero no con un uso nulo que sí equivaldría a dicho 0%.- Resolución E/2017/001 AGEDI-AIE/AERC de 20 de septiembre de 2018*



Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales Actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales

Atendiendo a los anteriores criterios, la Relevancia del uso en el sector de Establecimientos de hospedaje, en relación con la actividad desarrollada en dicho sector, se determina como accesoria, y bajo un criterio de prudencia se ha considerado un porcentaje del 10%.¹³

4.2.2.2. Intensidad del uso

La **Intensidad del uso** se refiere al mayor o menor uso cuantitativo de las obras o prestaciones que formen parte del repertorio de la entidad de gestión correspondiente en la actividad del usuario.

El Repertorio de AISGE utilizado por los Establecimientos de hospedaje está constituido por aquellas obras y/o grabaciones audiovisuales que incorporan interpretaciones artísticas de los intérpretes del audiovisual, incluidas en las emisiones de los canales de televisión. El análisis detallado de dichas grabaciones en el total de los canales de televisión retransmitidos por los Establecimientos de hospedaje no solo no es viable, –por cuanto no es posible saber qué obras y/o grabaciones audiovisuales son utilizadas en cada momento por los usuarios–, sino que, además, es claramente ineficiente si atendemos a los costes de monitorización (adquisición de informes, labores de procesamiento, análisis, etc.) de todas las emisiones de cada uno de los canales incluidos en la oferta TDT, satélite y pago. Tales costes de verificación llevarían a la imposibilidad de fijar una tarifa razonable, considerando el carácter de accesoria que tiene la Relevancia del uso del Repertorio de AISGE en los Establecimientos de hospedaje.

Por ello se propone una aproximación basada en estudios elaborados por la empresa líder nacional en medición de audiencias y emisiones televisivas considerando el tiempo de emisión en cada canal por géneros o tipos de programas.¹⁴

En el mercado de medición de emisiones televisivas se consideran los siguientes géneros: Religioso, Cultural, Informativo, Miscelánea, Infoshow, Concursos, Musicales, Toros y ficción. La presencia del Repertorio de AISGE es dispar en cada uno de ellos variando desde un 100%, en ficción, a mínima en informativos, deportes, toros o religiosos. En el resto de géneros, la presencia del Repertorio es variable y a tal efecto se han considerado unos porcentajes medios de protección.

La aproximación de la presencia del Repertorio de AISGE se lleva a cabo atendiendo al tiempo de emisión por géneros, de manera que la Intensidad del uso se configura como la proporción media que resulta de medir el tiempo de uso del Repertorio de AISGE sobre el tiempo total de emisión dentro de cada género y en cada canal.

Además, es necesario considerar que la oferta de canales en los Establecimientos de hospedaje es variada y por ello se establecen dos niveles de intensidad: (i) una intensidad media-baja, para

¹³ La SPCPI en su Resolución E/2017/001 AGEDI-AIE/AERC de 20 de septiembre de 2018, distingue tres intervalos identificando la relevancia accesoria en el tramo que va del 10% al 40%.

¹⁴ Informe elaborado por Kantar Media sobre géneros por cadena 2022.

aquellos establecimientos que solo oferten canales de TDT y/o satélite; y (ii) una intensidad alta, para aquellos que oferten canales de TDT y/o satélite y canales de pago.

Esta ratio presenta los siguientes porcentajes de Intensidad: (i) intensidad media-baja del 40,25%, para Establecimientos de hospedaje que únicamente oferten canales de TDT y/o satélite; y, (ii) una intensidad alta del 60%, para aquellos que oferten canales de TDT y/o satélite y canales de pago.

4.2.3. Cálculo del Uso

En base a las cifras enunciadas en las subsecciones anteriores podemos elaborar un cálculo del Uso para un Establecimiento de hospedaje:

Uso = Relevancia del uso x Intensidad del uso		
	Oferta TV establecimiento	
	TDT y/o Satélite y Pago	TDT y/o Satélite
Relevancia del uso	10%	10%
Intensidad del uso	60%	40,25%

4.3. Ingresos

La determinación de la base de ingresos sobre la que se aplican los componentes de Uso de la Tarifa considera el ingreso medio diario por plaza a nivel nacional. Para la obtención de dicho ingreso medio diario por plaza se han utilizado datos del Instituto Nacional de Estadística (INE)¹⁵.

- **Precio medio plaza:** Importe calculado como el precio medio de una habitación dividido entre el número medio de plazas (considerando una ratio de dos plazas por habitación). El importe de ingreso diario medio por plaza considerado es de 46,41€. ¹⁶

¹⁵ Indicadores de Rentabilidad del Sector Hotelero 2022. INE BASE. ADR y REVPAR Total Nacional e INE BASE Encuesta de Ocupación Hotelera Total Nacional.

¹⁶ ADR medio del periodo 2019-2022 según datos de Indicadores de Rentabilidad del Sector Hotelero 2022. INE BASE. ADR y REVPAR Total Nacional.

4.4. Bonificaciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.d) de la OM, los descuentos o bonificaciones aplicables por AISGE a los distintos usuarios deben justificarse sobre la base de *criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios*. En este sentido, AISGE identifica dos tipos de criterios económicos sobre los que definir una serie de bonificaciones potenciales para los usuarios: criterios que suponen un ahorro en costes para la actividad de AISGE; y criterios que suponen una mejora de los ratios de liquidez basada en la reducción del periodo medio de cobro.

Criterios de ahorro en costes para la actividad de AISGE

Atendiendo a la justificación basada en criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios, desde el punto de vista de ahorro de costes para la entidad, se han identificado tres tipos de bonificaciones, cuya parametrización, en aquellos casos en que se acuerden con los usuarios, vendrá determinada por el porcentaje de ahorro de costes que se obtiene respecto de la tarifa correspondiente para cada usuario:

- a) Pertenencia a organismo o asociación: permite la reducción de los costes de control y recaudación al unificar, a través de la asociación, la gestión de la suscripción de contratos por parte de la entidad.
- b) Pronto acuerdo: reducción de los costes derivados del establecimiento de Tarifa (concretamente, los costes ligados a la negociación) y los costes financieros por el retraso de la facturación y consiguiente recaudación.
- c) Comunicaciones y gestión por medios electrónicos: por implantación del procedimiento de recepción y envío de comunicaciones entre AISGE y la empresa por vía electrónica, con aceptación expresa del envío y recepción de facturas en formato PDF a través de medios electrónicos.

Criterios de ratios de liquidez

Atendiendo a la justificación basada en criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios, desde el punto de vista de mejora de ratios de liquidez de la entidad, se han identificado dos tipos de bonificaciones, cuya parametrización, en aquellos casos en que se acuerden con los usuarios, vendrá determinado por la rentabilidad del dinero y las referencias de mercado existentes del coste de oportunidad ligado a disponer del dinero o no en uno u otro momento:

- a) Pronto pago: permite mejorar el coeficiente de caja disponible al reducir el periodo medio de cobro.
- b) Domiciliación bancaria: permite mejorar el coeficiente de caja disponible al optimizar los procesos y períodos de facturación, gestión y cobro.

Las Bonificaciones serán aplicadas de tal forma que compondrán un factor multiplicador a los anteriores factores siguiendo la fórmula: $1 - \text{Bonificaciones (\%)}$.

5.2. Ratio de imputación por usuario

Teniendo en cuenta la gran diseminación de volumen de negocio de los usuarios de este sector, el Precio del Servicio Prestado se calcula de forma global para el sector de los Establecimientos de hospedaje. Se ha considerado una ratio de imputación de dichos costes con los criterios que se han definido en la OM entre la totalidad de las plazas de los usuarios identificados en el sector.

5.3. Precio del Servicio Prestado por usuario

Una vez repartidos los costes entre los usuarios correspondientes al sector, estos ascienden a la cantidad total de 22.117,18 €, dando como resultado un Precio del Servicio Prestado de 0,0152 euros por plaza ocupada por año.

6. Tipo de tarifa aplicable para el sector de Establecimientos de hospedaje

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la OM, las entidades de gestión no están obligadas a establecer Tarifa de Uso Efectivo *en aquellos supuestos en los que de manera conjunta no sea posible reflejar en el precio por el uso de los derechos el grado de uso efectivo, la intensidad de uso y los ingresos económicos obtenidos por el usuario por la explotación comercial del repertorio en el conjunto de su actividad, por la dificultad o coste de delimitar o verificar éstos o porque el coste en la obtención y verificación de la información precisa en la determinación del grado de uso efectivo del repertorio y de su intensidad sea muy elevado para la entidad de gestión o para el usuario en relación con el precio que resultaría de aplicarse dicha variable.* Respecto de la Tarifa de Uso Puntual, la OM también establece la posibilidad de no aplicarla en aquellas modalidades de explotación ajenas al tipo de uso.

La Tarifa General de AISGE aplicable para usuarios de Establecimientos de hospedaje es por Disponibilidad Promediada, no habiéndose considerado determinar Tarifas Generales de Uso Puntual ni de Uso Efectivo, por la imposibilidad de control y verificación de los datos de uso e ingresos vinculados a la explotación del Repertorio.

En este sentido, la propia SPCPI¹⁷ se ha pronunciado al señalar que las tarifas promediadas son más convenientes que las de uso efectivo en este tipo de sector en el que no es posible, o supone costes desproporcionados, realizar una mediación precisa del uso del repertorio para cada uno de los usuarios. Ante la dificultad para medir el uso del Repertorio, la SPCPI aconseja optar por una Tarifa Promediada, especialmente, teniendo en cuenta que el usuario de los derechos es el obligado a aportar la información, resultando irreal realizar una mediación concreta por cada uno de los miles de empresarios que forman parte del sector tanto por parte de la entidad de gestión encargada de la gestión colectiva de esos actos de explotación como por la de los propios

¹⁷ Resolución E/2018/001 EGEDA/FEHR, de 24 de febrero de 2022



Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales **Actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales**

usuarios. De esta manera, se aplica la Tarifa Promediada teniendo en cuenta *parámetros objetivos, de fácil aplicación en el sector y cuya verificación no resulte excesivamente compleja o costosa.*

7. Uniformidad de las Tarifas Generales establecidas por AISGE con otros usuarios para la misma modalidad de explotación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la OM, AISGE plantea Tarifas para los distintos usuarios que son equitativas y no discriminatorias, sin que puedan derivarse diferencias entre usuarios para prestaciones y usos equivalentes.

Las Tarifas son equitativas y no discriminatorias cuando las diferencias tarifarias entre categorías de usuarios responden a diferencias objetivas en el valor económico de la utilización de los derechos en aplicación de los criterios establecidos en la OM y de otros posibles criterios adicionales tenidos en cuenta en el establecimiento de las Tarifas, siempre que dichos criterios tengan como objeto la determinación del valor económico de la utilización de los derechos del repertorio de la entidad de gestión en la actividad del usuario.

Diferencias objetivas en el valor económico de la utilización de los derechos y otros criterios adicionales

A la vista de los resultados del análisis de uniformidad en los sectores afectados, basado en la parametrización individualizada del Uso de las obras y/o grabaciones del Repertorio de AISGE y los ingresos y en la individualización de la aplicación de los criterios, las diferencias en todos los casos responden a causas objetivas justificadas, por lo que las Tarifas propuestas se consideran equitativas y no discriminatorias de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la OM.

La equidad y no discriminación, por consiguiente, se fundamenta en que la Tarifa resulta razonable en comparación con las referencias de valoración (principio de suficiencia), resulta sencillo de calcular (se cumple con el principio de simplicidad) y responde a las diferencias objetivas en el valor del parámetro de uso (principio de equidad).

AISGE ha establecido tarifas diferentes a distintas categorías de usuarios para el mismo derecho y modalidad de explotación, como consecuencia de diferencias objetivas en el valor económico de la utilización de los derechos, en aplicación de los criterios establecidos por la OM, así como de otros criterios tenidos en cuenta.

La diferencia entre las tarifas de los usuarios de Establecimientos de hospedaje, Residencias de pago (tercera edad y estudiantes), Residencias militares y Hospitales, atendiendo a que los usos de las obras que integran el repertorio de AISGE son equivalentes, se justifican en las particularidades de cada uno de estos sectores (ingresos, número de plazas/camas, etc.).

En el caso particular de las Tarifas Generales para el sector de Hospitales, se incluye como opción a la Tarifa General por Disponibilidad Promediada, una Tarifa General de Uso Efectivo para aquellos hospitales en los que se produzca un ingreso económico directo mediante el pago de una contraprestación económica directa y diferenciada por parte del consumidor final, y el reporte de ingresos por parte del usuario permita el control y verificación por parte de AISGE a un coste inferior al importe a recaudar. Cuando no se produce dicho ingreso económico directo, se considera aplicable la Tarifa General por Disponibilidad Promediada.

Adicionalmente, hay que tener en cuenta los acuerdos que AISGE ha alcanzado con asociaciones del sector de Hospitales, siempre respetando la concreción de esta tarifa de manera uniforme con el resto de las tarifas aplicables a distintos usuarios con la misma modalidad de explotación.

Se comprueba que las diferencias entre las Tarifas de cada sector resultan razonables al venir determinadas por los criterios establecidos por la OM. Las Tarifas son, en consecuencia, equitativas y no discriminatorias.

8. Homogeneidad de la Estructura Básica de tarifa respecto a las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados miembros de la Unión Europea para la misma modalidad de uso

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la OM, *para la determinación del importe de las tarifas generales se tendrán en cuenta las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados miembros de la Unión Europea para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación y aplicando, en todo caso, el Índice de Paridad de Poder Adquisitivo. Se entenderá que existen bases homogéneas de comparación, cuando haya coincidencia en elementos tales como las categorías de titulares de los derechos de propiedad intelectual que administra la entidad de gestión, el derecho o derechos objeto de la tarifa de la que se trate, la modalidad o modalidades de explotación de las obras o prestaciones protegidas, así como la estructura de los sectores o actividades económicas en los que opera el usuario.*

8.1. Metodología de revisión del criterio de homogeneidad

8.1.1. Conceptualización de los criterios aplicables

Derecho objeto de la tarifa

- a) Se ha considerado como tal la modalidad de explotación del uso del repertorio de la entidad que lleva a cabo el usuario (retransmisión, transmisión, puesta a disposición, etc.), que deberá ser diferenciado en función de cuál sea el colectivo protegido (autores, artistas, productores, etc.) y/o el objeto protegido (obra audiovisual, fonograma, etc.) que se encuentren incluidos en la tarifa.

- b) Se ha considerado en relación con un mismo acto de explotación, la comunicación al público, la diferente naturaleza y forma de ejercicio del derecho: derecho exclusivo de ejercicio colectivo voluntario frente a un derecho de remuneración de gestión colectiva obligatoria.
- c) Por tanto, se ha considerado a efectos de la revisión del criterio de homogeneidad que no existirían bases homogéneas de comparación atendiendo al derecho objeto de la tarifa en aquellos casos en que existiese heterogeneidad entre los actos de explotación cubiertos por la tarifa, entre los repertorios gestionados y entre la forma de ejercicio (derechos exclusivos vs. derechos de remuneración).

Modalidad de explotación de la obra

Se ha considerado como tal la modalidad de explotación del uso del repertorio de la entidad que lleva a cabo el usuario (retransmisión, transmisión, puesta a disposición, etc.), que es diferenciada en función del sector de usuarios considerado en la tarifa de Establecimientos de hospedaje.

8.1.2. Consideración de la muestra de Estados y categorías de usuarios

Muestra de Estados a comparar

- a) Identificación de los Estados en los que operan entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual que tienen publicadas en su página web tarifas de Establecimientos de hospedaje: 15 países (Alemania, Bélgica, España, Grecia, Holanda, Italia, Portugal, Rumanía, Letonia, Polonia, República Checa, Suecia, Croacia, Eslovaquia y Estonia).
- b) A efectos de comparación en el análisis de homogeneidad, se omiten del grupo de 15 Estados aquellos que incorporan colectivos protegidos distintos y en los que la legislación instrumenta a los colectivos de intérpretes que integran el Repertorio de AISGE con un sistema de remuneración distinto al existente en España (Alemania, Bélgica, Holanda, Portugal, Rumanía, Letonia, Polonia, República Checa, Suecia, Croacia, Eslovaquia y Estonia).
- c) Revisión del criterio de homogeneidad para el conjunto de Estados resultante.

Categorías de usuarios sobre las que realizar la comparación

Los usuarios considerados para la revisión del criterio de homogeneidad sobre la muestra de Estados resultante del análisis realizado son Establecimientos de hospedaje.

8.2. Resultados de la aplicación de la metodología de revisión del criterio de homogeneidad en el sector de Establecimientos de hospedaje

En el análisis realizado no se han identificado bases homogéneas de comparación en sentido estricto (cumplimiento acumulativo de los tres criterios: derecho objeto, modalidad de explotación y la estructura del sector del usuario): las tarifas de SAMI¹⁸, LAIPA¹⁹, EEL²⁰, SLOVGRAM²¹, CREDIDAM²², INTERGRAM²³ y SAWP²⁴ incorporan colectivos protegidos distintos; GVL²⁵, Play Right²⁶, GDA²⁷, HUZIP²⁸ y NORMA²⁹ autorizan obras protegidas musicales y audiovisuales, sin distinción tarifaria entre ambas.

Las tarifas para usuarios de Establecimiento de hospedaje de las entidades Dionysos³⁰ y Nuovo IMAIE³¹ presentan un mayor grado de homogeneidad en tanto que el derecho objeto es el mismo. Las tarifas de estas entidades, calculadas con base a un importe fijo por habitación y día de apertura en función de la categoría del Establecimiento de hospedaje, se sitúan por encima de la de AISGE.

	Entidad	Derecho objeto	Modalidad de explotación	Descripción de la tarifa
Grecia	Dionysos	Tipo de autorización: Comunicación pública Colectivo protegido: Artistas e intérpretes audiovisuales Obra protegida: Obras audiovisuales	Comunicación pública en hoteles	Importe fijo por habitación y día según categoría del hotel
Italia	NUOVO IMAIE	Tipo de autorización: Comunicación pública Colectivo protegido: Artistas e intérpretes musicales y audiovisuales Obra protegida: Obras audiovisuales	Comunicación pública en hoteles	Importe según categoría del establecimiento y número de habitaciones
España	AISGE	Tipo de autorización: Comunicación pública Colectivo protegido: Artistas e intérpretes audiovisuales Obra protegida: Obras audiovisuales	Comunicación pública en hoteles	Importe fijo por nº de plaza ocupada

¹⁸ Entidad de Gestión sueca SAMI; <https://www.sami.se/>

¹⁹ Entidad de Gestión letón LAIPA; <https://www.laipa.org/>

²⁰ Entidad de Gestión estonio EEL; <http://www.eel.ee/et/>

²¹ Entidad de Gestión eslovaca SLOVGRAM; <http://www.slovgram.sk/>

²² Entidad de Gestión rumana CREDIDAM; <http://credidam.ro/wp/>

²³ Entidad de Gestión checa INTERGRAM; <https://www.intergram.cz/>

²⁴ Entidad de Gestión polaca SAWP; <https://www.sawp.pl/en/>

²⁵ Entidad de Gestión Alemana GVL; <https://www.aisge.es/scapr>

²⁶ Entidad de Gestión belga Play Right; <https://www.playright.be/>

²⁷ Entidad de Gestión portuguesa GDA; <https://www.gda.pt/>

²⁸ Entidad de Gestión croata HUZIP; <https://www.huzip.hr/>

²⁹ Entidad de Gestión neerlandesa NORMA; <https://www.stichtingnorma.nl/>

³⁰ Entidad de Gestión griega Dionysos; http://www.dionysos-society.gr/?page_id=269&lang=en

³¹ Entidad de Gestión italiana Nuovo IMAIE; <https://www.nuovoimaie.it/>

9. Tarifas Finales

Las Tarifas aplicables al sector de Establecimientos de hospedaje son de carácter mensual y se detallan en la siguiente tabla.

Oferta TV establecimiento	Tarifa mensual por plaza
TDT y/o Satélite	1,1513 €
TDT y/o Satélite y TV pago	1,7213 €

A los efectos de aplicación de la Tarifa, el usuario deberá facilitar a AISGE la siguiente información de cada establecimiento, en la forma y plazo que se determine: (a) oferta TV establecimiento, (b) número de plazas totales disponibles y porcentaje de ocupación, (c) periodos de apertura.

Para el caso de que el usuario no facilite toda o parte de la información detallada en el anterior párrafo, la determinación de la remuneración se hará de la siguiente forma:

- respecto de la información relativa a la oferta TV establecimiento, se aplicará la tarifa prevista para la oferta TV TDT y/o Satélite y TV pago;
- respecto de la información relativa al número de plazas disponibles y el porcentaje de ocupación, se aplicarán los datos obtenidos de fuentes públicas;
- en cuanto a los periodos de apertura, se considerará el periodo de liquidación en su integridad.